

Mtra. Karla Jannette Pedrín Rembao
Directora General del Instituto de la Mujer para el
Estado de Baja California
P R E S E N T E.-

El suscrito Daniel García Chi, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 117, 119 y demás disposiciones aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON EL FIN DE ARMONIZARLA RESPECTO A LOS MARCOS JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y FORTALECER LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA MUJER EN BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el Artículo 6 de la **Ley del Instituto de la Mujer Para el Estado de Baja California**, el cual establece que:

“El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

VII.- Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo y con los ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo.”

Así como en los Artículos 43, 45 y 47 de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** que a la letra dicen:

“Artículo 43. Al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, le corresponderá:

XI. Impulsar la armonización normativa en materia de violencia de género, en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales;

Artículo 45. Compete al Poder Legislativo:

III. Realizar las acciones legislativas encaminadas a dar mayor diligencia a las iniciativas de ley que estén encaminadas a armonizar la legislación estatal, de acuerdo a lo previsto en esta Ley;

Artículo 47. Corresponde a los municipios de Baja California de conformidad con esta Ley y la demás normatividad en la materia, acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

XIV. Realizar una evaluación de su reglamentación en materia de género y promover su adecuación y armonización con esta Ley y demás disposiciones aplicables;”

Y lo establecido en el Artículo 13 Bis de la **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** que a la letra dice:

“Artículo 13 BIS.- Corresponde al Congreso del Estado:

I. Vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia;”

Las Diputadas suscritas convenimos, al ser una competencia concurrente, colaborar con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, encabezado por la Mtra. Karla J. Pedrin Rembao, en atender la Acción MT-3086 AT-10-23 “Promover la modificación del marco normativo y/o programático en materia de igualdad 2023, cuyo objetivo es que promueva la alineación y armonización de los marcos normativos y programáticos de las Instancias Municipales de las Mujeres (**IMM**) con el nacional e internacional.

En México, el surgimiento de las **IMM** (conocidos en Baja California como **Institutos Municipales de la Mujer**) se da como resultado del proceso histórico de positivización e institucionalización de la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres a nivel nacional e internacional y de su eventual armonización normativa a nivel subnacional, la cual, se produce como consecuencia de encontrarnos en un Estado Federalista, modelo que supone un esquema de autonomía de tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), cuyas facultades y lineamientos de convivencia y coexistencia están claramente definidas por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos¹ y en virtud del cual las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez, vigencia y de que se establezca las facultades y obligaciones concurrentes entre estos tres órdenes de gobierno.² Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que :

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”³

En este sentido, es importante destacar que, en México, el proceso de institucionalización de la igualdad entre mujeres y hombres comienza en el año de 1974 con la reforma al Artículo 4 Constitucional, acción mediante la cual, el Congreso de la Unión, incorpora por primera vez la igualdad jurídica entre mujeres y hombres como un derecho fundamental.

Posteriormente, la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en 1980 y la ratificación de su protocolo facultativo en 2001 por parte del Estado Mexicano, dieron lugar a que en ese mismo año se instituyera el Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**), organismo que tiene como objeto el promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación,

¹ Instituto Nacional de las Mujeres, Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres, INMUJERES, ISBN: 968-5552-54-1, Octubre 2005, Pag.19

² Garita, Arturo, Armonización Normativa, Camara de Senadores, 2015, Pag. 4.

³ CPEUM, Artículo 115, subrayado por una servidora.

la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país⁴.

De igual forma la ratificación de dicho tratado internacional y la creación del **INMUJERES** resultó en la formación de los primeros Institutos Estatales de la Mujer a nivel subnacional como el caso de Baja California, que publica en el Periódico Oficial del Estado No. 26 de fecha 22 de junio de 2001, la Ley que ahora se busca reformar.

Posteriormente, tanto el Instituto Nacional como los Institutos Estatales aceleraron su consolidación institucional y programática con la publicación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en 2003 y con la publicación de la Ley General Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres en el año 2006, siendo esta última Ley la que desencadena la creación de las primeras Instancias Municipales de las Mujeres a nivel nacional.

En esta misma línea, es importante mencionar que ya desde Octubre del año 2005, el Instituto Nacional de Las Mujeres señalaba en el documento “Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres”⁵ que:

“Para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, es necesaria una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades.”

En el ámbito normativo local, desde su aparición, los Institutos Municipales de las Mujeres se encuentran regulados principalmente por un Reglamento Interno, el cual es aprobado por el cabildo de su respectivo municipio. Estos Reglamentos establecen sus órganos rectores, así como su estructura orgánica y la descripción básica de las Unidades Administrativas que la componen, la definición del objeto de la institución, objetivos generales, objetivos específicos, facultades y atribuciones.

⁴ Artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

⁵ Op. Cit., INMUJERES, “Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres”, Pag. 15

En el caso de nuestra entidad federativa, es necesario tener en cuenta que desde el año 2001 el Congreso del Estado sustituyó la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal (Ordenamiento Normativo en donde se podrían haber regulado los Institutos Municipales) por una Ley del Régimen Municipal, con el propósito de otorgarle mayor autonomía al Municipio.

No obstante, esta autonomía también se encuentra constreñida por el modelo federalista del Estado Mexicano, resultando en un modelo de gobernanza policéntrico de interacción interdependiente, como se desprende del Artículo 115 Constitucional anteriormente citado, situación que cobra especial relevancia cuando las Instancias municipales de las mujeres requieren interactuar dentro de un “sistema” como son los casos del *“Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, contra las Mujeres”* o *“el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”*, pues en estos casos, la necesidad de establecer una coordinación interinstitucional entre diferentes niveles de gobierno que buscan resultados comunes desde sus respectivos ámbitos de competencia, puede resultar una tarea complicada si no existen parámetros de coordinación adecuados.

En el caso de Baja California podemos advertir que los municipios que cuentan con reglamentos que regulen a los Institutos Municipales de la Mujer como el caso de Ensenada, Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali se han establecido órganos rectores homogéneos en cuanto al tipo (Juntas de Gobierno, Direcciones, Unidades de Transparencia, Comisariado), no obstante con relación a las Juntas de Gobierno, su composición y criterios de selección de sus integrantes es distinta, mientras que en materia de Unidades Administrativas o Coordinaciones auxiliares de la Dirección General, todos los Institutos tienen una estructura orgánica distinta en cuanto al total de Unidades Administrativas así como en sus nombres y funciones, aunque existen algunas coincidencias en cuanto a Coordinaciones, como la Coordinación de asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Coordinación de Administración, situación que ocurre de forma similar tratándose del establecimiento del Objeto del Instituto, sus Objetivos Generales, Objetivos Específicos, Atribuciones y Facultades, en donde se puede observar la presencia de 3 ejes temáticos homogéneos (violencia de género,

igualdad de género y no discriminación) pero muchas asimetrías en cuanto a su contenido específico (atribuciones específicas para decidir qué aspectos de violencia, o de la igualdad o de la no discriminación), lo cual, impiden evaluar y comparar resultados entre municipios y dificulta la creación de un sistema de recopilación, manejo y análisis de la información institucional que provenga de los municipios y pueda servirle a instancias estatales o nacionales, además de que en términos generales dificulta la coordinación interinstitucional entre los tres niveles de gobierno.

Como ejemplo de lo anterior vale la pena mencionar que los Institutos Municipales tienen en promedio 13 atribuciones para lograr su objeto y sus objetivos como institución, aunque casos como el Instituto Municipal de Tijuana resalta respecto al resto de Institutos Municipales por solo contar con 6, mientras que los Institutos de Mexicali o Ensenada cuentan con 16. Por otro lado, tratándose de Coordinaciones auxiliares de la Dirección General, el Instituto de Tijuana cuenta con 11 Coordinaciones mientras que Ensenada y Mexicali cuentan con 5 Coordinaciones cada uno, lo que en teoría podría permitirle a la Dirección General de Tijuana tener un alcance mayor en cuanto al contenido y diversidad de sus programas o políticas.

Con el fin de realizar un trabajo coordinado con todos los Institutos Municipales de la Mujer del Estado, en el que se pudiera involucrar la experiencia de todas y todos los trabajadores de las distintas Coordinaciones de todos los Institutos, se realizó un ejercicio participativo del 19 de Octubre al 9 de noviembre, consistente en un sondeo de opinión aplicado a las personas titulares de cada unidad que compone la estructura orgánica de las Instancias Municipales de las Mujeres y dependencias públicas encargadas de la materia de los municipios de Ensenada, Rosarito, Tecate, Mexicali, Tijuana y San Quintín, el cual constaba de 10 preguntas y 104 reactivos el cual se aplicó a 33 personas trabajadoras de algún Instituto Municipal de la Mujer en el Estado de Baja California o dependencia del gobierno central del municipio, lo que representa el 100% del personal contratado en estos municipios, pues existen unidades administrativas que no cuentan con alguna persona titular, además de que se excluyó personal que no tuviera relación directa con temas de género.

Entre las conclusiones de este Sondeo, podemos identificar lo siguiente:

1. Los Institutos Municipales de la Mujer en los Municipios de Baja California están compuestos predominantemente por personas trabajadoras de confianza,⁶ con un 69.7%, mientras que solo el 12% es personal que tiene un contrato por tiempo indeterminado y se identifica como trabajadora o trabajador de base, el 6.1% son personas trabajadoras eventuales y el resto se compone por trabajadoras y trabajadores comisionados y por honorarios.
2. La percepción y valoración de los Institutos varía considerablemente si se desagrega por tipo de relación laboral, mostrando que quienes tienen una relación laboral definida como relación de confianza tienden a asignar un valor más alto que las personas con una relación laboral distinta a la de confianza.
3. Conceptos como el de Federalismo e Interinstitucionalidad tienden a ser considerados poco importantes respecto a otros conceptos para las personas que integran la estructura orgánica de los Institutos Municipales, y en promedio se considera poca la coordinación que se da entre los 3 niveles de gobierno para resolver los problemas de las mujeres a nivel municipal respecto a otros criterios.
4. La percepción de que los Institutos Municipales de la Mujer y el Estatal deberían integrarse al Sistema Democrático de Planeación Estatal con el propósito de transversalizar la perspectiva de género es de los puntos de mayor coincidencia y puntuación sin importar el tipo de relación laboral que se tenga.
5. Sin importar el tipo de relación laboral, existe un alto nivel de coincidencia y puntuación sobre los conceptos que deberían integrar el objeto de las Instancias Municipales, así como las atribuciones, objetivos generales, objetivos específicos y funciones prioritarias en términos de importancia que marcan las Leyes nacionales y estatales en materia de violencia de género, igualdad y no discriminación.

⁶ Según la Ley Federal del Trabajo, trabajador de confianza es: Artículo 9o.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

6. Existe un alto nivel de coincidencia y puntuación sin importar el tipo de relación laboral en la necesidad de una mayor participación presupuestal por parte del Gobierno del Estado y por parte de los Gobiernos Municipales.

Ante el reto de armonizar y sistematizar los marcos normativos de diversas Instancias Municipales de las Mujeres, entidades federativas como Oaxaca han optado por regular mediante el Congreso Local del Estado una Ley de Instancias Municipales de las Mujeres en las que se establecen aspectos regulatorios mínimos. Cosa que en Baja California no ha ocurrido. De igual forma el Instituto Nacional de las Mujeres ha elaborado un Documento denominado Anexo Técnico para el cumplimiento de la meta, en el que se recomienda a los institutos estatales de la Mujer que se promueva la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y la Ley de las Instancias Municipales de las Mujeres conforme a los criterios establecidos en la página web del propio Instituto Nacional <http://rumboaligualdad.inmujeres.gob.mx/> en la cual se plantea:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL		
29	¿La Ley de la Administración Pública Municipal contempla la obligatoriedad de contar con una Instancia Municipal de las Mujeres?	<input checked="" type="radio"/> SÍ
30	¿La Ley de la Administración Pública Municipal contempla atribuciones para la persona titular de la Instancia Municipal de las Mujeres?	<input type="radio"/> NO
31	¿La Ley de la Administración Pública Municipal contempla una estructura mínima para el funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres?	<input type="radio"/> NO
32	¿La Ley de la Administración Pública Municipal contempla elementos que contribuyen a impulsar el indicador de género del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal?	<input type="radio"/> NO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA		
1	¿La Constitución política de la entidad federativa reconoce los derechos humanos y su protección plasmados en la Constitución Federal?	<input checked="" type="radio"/> Sí
2	¿La Constitución política de la entidad federativa reconoce los derechos humanos y su protección tal y como son reconocidos en los tratados internacionales?	<input checked="" type="radio"/> Sí
3	¿La Constitución política de la entidad federativa reconoce la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos?	<input checked="" type="radio"/> Sí
4	¿La Constitución política de la entidad federativa reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley?	<input type="radio"/> NO

Sobre cómo resolver el planteamiento del Instituto Nacional de las Mujeres sobre incorporar los indicadores establecidos en la página rumbo a la igualdad en la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en una entidad federativa como Baja California en la cual no se cuenta con esta Ley como se advierte de la página web del Congreso del Estado ⁷ es necesario buscar otra Ley en la que pudiese realizar esta armonización normativa, siendo para el caso de Baja California la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California un instrumento normativo adecuado para este fin, pues en atención al Artículo 115 de la Constitución Federal anteriormente citado, bastaría que este regulado en una ley estatal para dar nuevas facultades, atribuciones u obligaciones a un municipio, además de que promover una Ley de las Instancias Municipales de las Mujeres tendría el mismo efecto que ampliar la Ley existente sin aumentar con ello el volumen Legislativo de la Entidad, por lo que desde una perspectiva de técnica legislativa podría resultar mejor ampliar las normas existentes a nivel estatal que ya regula de alguna manera la materia de Instancias de las Mujeres como la Ley de la IMEF de Baja California ⁸

⁷ <https://www.congresobc.gob.mx/TrabajoLegislativo/Leyes>

⁸ Nota: Si se cuenta con una Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en la que se incluye el concepto perspectiva de género, pero no se menciona ni establece obligación de alguna Instancia Municipal de las Mujeres (IMM) o Instituto Municipal de la Mujer.



Es importante recalcar que, establecer criterios mínimos homogéneos en materia del objeto de los Institutos Municipales de la Mujer, sus objetivos generales, objetivos específicos, un mínimo de atribuciones o un mínimo de Coordinaciones auxiliares de la Dirección General en gran medida está circunscripto al contenido establecido previamente en marcos normativos estatales y federales, que actualmente son muy superiores al promedio regulado por los institutos municipales y a las capacidades institucionales de todos los institutos municipales de Baja California, situación que también parece ocurrir con el Instituto Estatal, por lo que es necesario partir de un análisis realista de las capacidades institucionales, administrativas y financieras actuales. Por esta razón, es fundamental una mejor coordinación entre los niveles de gobierno para aplicar el presupuesto existente proporcionado por cualquier nivel de gobierno, así como un mayor compromiso presupuestal y una mejor planeación y transversalización de la perspectiva de género para cumplir con el objeto de los Marcos Normativos y Programáticos Federales, Estatales y Municipales, dado los retos que se tienen en Baja California en materia de violencia por razón de género así como en algunas Brechas de desigualdad y la complejidad que implica dar una respuesta adecuada a esto.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone reformar la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California como se muestra en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Ley dice:	Ley debe decir:

<p>LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p>LEY DE LOS INSTITUTOS DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>Titulo Primero Disposiciones Generales</p>
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California en materia de equidad de género entre hombres y mujeres e igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos, en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p>	<p>Capitulo I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California en materia de igualdad entre hombres y mujeres e igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos, en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución del Estado, la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto de la mujer para el Estado de Baja California, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, el cual contará con la estructura administrativa que determinen el reglamento interior.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto de la mujer para el Estado de Baja California y se regulan criterios mínimos para los Institutos Municipales de la Mujer de los Municipios del Estado de Baja California, como organismos descentralizados de la Administración Pública del Estado y de la Administración Pública Municipal respectivamente, todos con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, para los cuales contarán con la estructura administrativa que determinen esta Ley y los reglamentos interiores de los Ayuntamientos así</p>

<p>El domicilio legal del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, será la Ciudad de Mexicali, pudiéndose establecer oficinas representativas en otras localidades de la entidad.</p>	<p>como de Institutos Municipales y del Instituto Estatal.</p> <p>Los reglamentos de los Institutos Municipales se realizarán de conformidad con la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.</p> <p>El domicilio legal del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, será la Ciudad de Mexicali, pudiéndose establecer oficinas representativas en otras localidades de la entidad.</p> <p>El domicilio legal de los Institutos de la Mujer de los Municipios del Estado de Baja California será en su respectiva Cabecera Municipal, pudiéndose establecer oficinas representativas en otras Delegaciones del municipio.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>INSTITUTO: al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.</p> <p>INSTITUTO MUNICIPAL: al Instituto de la Mujer para alguno de los Municipios del Estado de Baja California.</p> <p>JUNTA DIRECTIVA: Al órgano de gobierno del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California;</p> <p>CONSEJO CONSULTIVO: al Consejo Consultivo del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.</p> <p>PROGRAMA: El programa Institucional de la Mujer del Instituto de la Mujer del Estado de Baja California.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Titulo Segundo Del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California</p>

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL
INSTITUTO**

ARTÍCULO 5.- El objeto del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad social.

[Sin Correlativo]

[Sin Correlativo]

[Sin Correlativo]

[Sin Correlativo]

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL
INSTITUTO**

ARTÍCULO 5.- El objeto del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, **la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia por razón de género y** el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación **igualitaria** en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, **bajo los criterios de:**

Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a partir de la planificación, programación y realización de acciones coordinadas o conjuntas.

Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la igualdad de género en la federación y municipios.

Interseccionalidad, como herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

<p>[Sin Correlativo]</p>	<p>Interculturalidad, como enfoque para el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas y</p> <p>Enfoque Diferencial, que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres .</p>
<p>CAPÍTULO III DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUJER</p>	<p>CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUJER</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO</p>
<p>CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO, VIGILANCIA, REGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO Y TERMINOS DE FUSION O EXTINCION</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO, VIGILANCIA, REGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO Y TERMINOS DE FUSION O EXTINCION</p>
<p>[Sin Correlativo]</p>	<p>Titulo Tercero De los Institutos Municipales de la Mujer</p>
	<p>Capítulo I Del Objeto y Objetivos.</p> <p>ARTÍCULO 32.- El objeto de los Institutos Municipales es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, la</p>

erradicación de la violencia por razón de género y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del municipio, bajo los criterios de:

Tranversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública municipal a partir de la planificación, programación y realización de acciones coordinadas o conjuntas

Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la igualdad de género en la federación y municipios.

Interseccionalidad, como herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

Interculturalidad, como enfoque para el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante,

	<p>más allá de la coexistencia de culturas; y</p> <p>Enfoque Diferencial, que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres .</p>
	<p>Artículo 33.- Los Institutos Municipales tendrán los siguientes Objetivos Generales;</p> <p>I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en el ámbito municipal.</p> <p>II. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>III. La representación del Municipio en materia de igualdad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales, el gobierno federal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales.</p> <p>IV. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación</p>

	<p>sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género.</p> <p>V. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, y las leyes estatales y federales en la materia en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en el ámbito municipal.</p>
	<p>Artículo 34.- Los Institutos Municipales tendrán los siguientes Objetivos Específicos;</p> <p>I.- Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza municipal, los programas rectores con perspectiva de género en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, y no discriminación.</p> <p>II.- Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como monitorear la implementación de mecanismos institucionales en el municipio para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.</p> <p>III.- Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal.</p> <p>IV.- Proponer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo</p>

	<p>económico, social, cultural y ambiental del municipio, adecuando éstas a las características y necesidades de la región.</p> <p>V.- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación.</p> <p>VI.- Elaborar el informe anual de planes, acciones, resultados e impacto derivado de sus actividades.</p>
	<p style="text-align: center;">Capítulo II De los Órganos Rectores de los Institutos Municipales</p> <p>Artículo 35.- Los Órganos rectores de los Institutos Municipales de la Mujer serán: I. La Junta de Gobierno; II. La Dirección General.</p>
	<p>Artículo 36.- La Junta de Gobierno será el órgano jerárquicamente superior de los Institutos Municipales la cual estará conformada a consideración del ayuntamiento en el respectivo reglamento interno del Instituto Municipal de cada municipio y de conformidad con Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.</p>
	<p>Artículo 37.- La Dirección General tendrá la responsabilidad de llevar la administración y operación del Instituto Municipal.</p>
	<p>Artículo 38.- Para ser designada Directora General de un Instituto Municipal se deberá reunir los siguientes requisitos;</p>

	<p>I. Ser Mujer, ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>II. Residencia probada en el Municipio no menor a seis meses previo a su nombramiento.</p> <p>III. Contar con experiencia en materia de género.</p> <p>IV. No haber sido condenada por violencia política en razón de género o delito en contra de la función pública.</p>
	<p>Artículo 39.- La Directora General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Administrar con eficiencia los recursos materiales, humanos y coordinar de acuerdo a la normatividad del municipio, las actividades del Instituto Municipal para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>II. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de conformidad con las acciones establecidas para el Instituto Municipal en el Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>III. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal para garantizar la transversalización de la perspectiva de género así como colaborar en la elaboración de los planes y programas sectoriales de las dependencias de la Administración Pública Municipal, capacitando a las dependencias en materia perspectiva de género y vigilando que se realicen las Matrices de Indicadores desagregadas por género y se contribuya a impulsar el indicador de género del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.</p>

	<p>IV. Elaborar el Programa Operativo Anual, de Presupuesto Anual y el Informe Anual de Actividades del Instituto Municipal a su cargo.</p> <p>V. Informar de manera anual o cuando así sea requerido por el Cabildo, sobre los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo al Programa Operativo Anual.</p> <p>VI. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos del Instituto Municipal.</p> <p>VII. Supervisar la instrumentación de las acciones y programas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, de acuerdo a la política federal y estatal.</p> <p>VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que la Instancia realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.</p> <p>IX. Proponer la celebración de toda clase de convenios inherentes al Instituto Municipal.</p> <p>X. Nombrar al personal a su cargo de conformidad con las necesidades de su Instituto Municipal; y</p> <p>XI. Las demás que les confiera esta ley, los reglamentos interiores de los Institutos Municipales u otro ordenamiento municipal, estatal o federal en la materia.</p>
	<p>Artículo 40.- La Dirección General de los Institutos Municipales, para mejor distribución y despacho de los asuntos y atribuciones de su competencia y poder cumplir con los objetivos y el</p>

	<p>objeto de la institución, contará con las siguientes Unidades Administrativas como estructura mínima para su funcionamiento:</p> <ul style="list-style-type: none">- Coordinación de atención a la violencia de genero- Coordinación para el adelanto, bienestar e igualdad de las mujeres- Coordinación de atención psicológica a mujeres.- Coordinación de módulos especializados en atención a las mujeres- Coordinación de comunicación social.- Coordinación general de institucionalización de la perspectiva de género y planeación interinstitucional e intersectorial.- Coordinación de asuntos Jurídicos- Coordinación de capacitación y profesionalización.- Coordinación Administrativa, Finanzas y Recursos Humanos
	<p>Artículo 41.- Para el cumplimiento de su objeto, objetivos y facultades el Instituto Municipal tendrá las siguientes atribuciones;</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de violencia familiarII.- Difundir los contenidos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de para el Estado de Baja California, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales en la materia y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte en los que se reconozcan los derechos de las mujeres.

III.- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres

IV.- Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, la prevención del embarazo en adolescentes, los servicios de salud integral para las mujeres, así como la salud sexual y reproductiva

V.- Realizar las gestiones necesarias para la incorporación transversal de la perspectiva de género en los planes de desarrollo municipal, en los presupuestos públicos y en la toma de decisiones encaminadas a cerrar las brechas de género

VI.- En coordinación con las dependencias de seguridad pública municipal y estatal implementar y operar un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de

violencia familiar, violencia vicaria, o cualquier otra forma de violencia en contra de las mujeres que permita a las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor para salvaguardar la integridad de la víctima

VII.- Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia en el ámbito laboral, educativo, económico, social y cultural, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, del sector privado y organizaciones de la sociedad civil

VIII.- Participar en los Programas y acciones que emprendan las dependencias Federal, Estatal y Municipales en materia de combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las mujeres

IX.- Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el municipio

X.- Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres

XI.- Canalizar a las dependencias competentes a las mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su género.

XII.- Impulsar Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia

XIII.- Proporcionar de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas de violencia, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia

XIV.- Implementar y promover programas de capacitación integrales permanentes para las y los funcionarios públicos en materia de derechos humanos de las mujeres, cursos de sensibilización en materia de violencia de género, capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras.]

XV.- Participar de forma activa en el Sistema Nacional y Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres.

XVI.- Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones federales, estatales y municipales, públicas y privadas que se ocupen de la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres.]

XVII.- Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres

XVIII.- Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas

	<p>establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres</p> <p>XIX.- Promover que el personal que labora en el Municipio, y que atiende a mujeres víctimas de violencia, tome cursos de capacitación respecto a la violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres</p> <p>XX.- Promover que el Municipio realice políticas acordes a erradicar, atender y prevenir la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con el programa integral y el programa estatal</p> <p>XXI.- Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente y no sexista</p> <p>XXII.- Promover la igualdad de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>XXIII.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres</p> <p>XXIV.- Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres.</p> <p>XXV.- Las demás previas en las Leyes Estatales o Federales en la materia.</p>
	<p>Artículo 42.- Cada Instituto Municipal de la Mujer deberá contar con una</p>

	<p>Unidad de Transparencia, la cual será un órgano operativo cuyo objeto es difundir la información de oficio, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de recolección de los datos personales, que se formulen al Instituto como sujetos obligado a servir como vínculo entre éste y las personas solicitantes.</p>
	<p>Artículo 43.- La Sindicatura de cada municipio designará a un Comisario o Comisaria, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y contraloría interna del organismo descentralizado.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial el Estado.</p> <p>SEGUNDO. El poder Ejecutivo Estatal, las Dependencias de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, dentro de un plazo de no mayor a 180 días siguientes al de la publicación del presente Decreto, llevarán a cabo las adecuaciones correspondientes a sus reglamento y disposiciones aplicables, así como sus lineamientos de política pública y presupuestos para la adecuada aplicación de este decreto.</p>

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON EL FIN DE ARMONIZARLA RESPECTO A LOS MARCOS JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y FORTALECER LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA MUJER EN BAJA CALIFORNIA al tenor de los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

UNICO: Se modifican los artículos 1, 2 , 3 y 5 y se recorren los capítulos II en adelante y se adicionan los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 para quedar como sigue:

LEY DE LOS INSTITUTOS DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Titulo Primero

Disposiciones Generales

Capitulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California en materia de **igualdad** entre hombres y mujeres e igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos, en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución del Estado, la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.**

ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto de la mujer para el Estado de Baja California **y se regulan criterios mínimos para los Institutos Municipales de la Mujer de los Municipios del Estado de Baja California, como organismos descentralizados** de la Administración Pública del Estado **y de la Administración Pública Municipal respectivamente**, todos con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como

autonomía de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, para los cuales contarán con la estructura administrativa que determinen **esta Ley y los reglamentos interiores de los Ayuntamientos así como de Institutos Municipales y del Instituto Estatal.**

Los reglamentos de los Institutos Municipales se realizarán de conformidad con la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

El domicilio legal del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, será la Ciudad de Mexicali, pudiéndose establecer oficinas representativas en otras localidades de la entidad.

El domicilio legal de los Institutos de la Mujer de los Municipios del Estado de Baja California será en su respectiva Cabecera Municipal, pudiéndose establecer oficinas representativas en otras Delegaciones del municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

INSTITUTO: al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.

INSTITUTO MUNICIPAL: al Instituto de la Mujer para alguno de los Municipios del Estado de Baja California.

JUNTA DIRECTIVA: Al órgano de gobierno del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California;

CONSEJO CONSULTIVO: al Consejo Consultivo del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.

PROGRAMA: El programa Institucional de la Mujer del Instituto de la Mujer del Estado de Baja California.

[...]

Titulo Segundo

Del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5.- El objeto del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, **la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia por razón de género y** el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación **igualitaria** en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, **bajo los criterios de:**

Tranversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a partir de la planificación, programación y realización de acciones coordinadas o conjuntas.

Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la igualdad de género en la federación y municipios.

Interseccionalidad, como herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

Interculturalidad, como enfoque para el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas y

Enfoque Diferencial, que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien **la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres**

[...]

Capítulo II
Del Programa Institucional de la Mujer

[...]

Capítulo III
De la Estructura orgánica del Instituto

[...]

Capítulo IV
Del patrimonio, vigilancia, régimen laboral del instituto y términos de fusión o extinción

[...]

Titulo Tercero
De los Institutos Municipales de la Mujer

Capítulo I

Del Objeto y Objetivos.

ARTÍCULO 32.- El objeto de los Institutos Municipales es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia por razón de género y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del municipio, bajo los criterios de:

Tranversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública municipal a partir de la planificación, programación y realización de acciones coordinadas o conjuntas

Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento

institucional de las dependencias responsables de la igualdad de género en la federación y municipios.

Interseccionalidad, como herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

Interculturalidad, como enfoque para el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas; y

Enfoque Diferencial, que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 33.- Los Institutos Municipales tendrán los siguientes Objetivos Generales;

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en el ámbito municipal.

II. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.

III. La representación del Municipio en materia de igualdad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales, el gobierno federal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales.

IV. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género.

V. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, y las leyes estatales y federales en la materia en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en el ámbito municipal.

Artículo 34.- Los Institutos Municipales tendrán los siguientes Objetivos Específicos;

I.- Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza municipal, los programas rectores con perspectiva de género en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, y no discriminación.

II.- Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como monitorear la implementación de mecanismos institucionales en el municipio para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.- Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal.

IV.- Proponer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo económico, social, cultural y ambiental del municipio, adecuando éstas a las características y necesidades de la región.

V.- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación.

VI.- Elaborar el informe anual de planes, acciones, resultados e impacto derivado de sus actividades.

Capítulo II

De los Órganos Rectores de los Institutos Municipales

Artículo 35.- Los Órganos rectores de los Institutos Municipales de la Mujer serán:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección General.

Artículo 36.- La Junta de Gobierno será el órgano jerárquicamente superior de los Institutos Municipales la cual estará conformada a consideración del ayuntamiento en el respectivo reglamento interno del Instituto Municipal de cada municipio y de conformidad con Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo 37.- La Dirección General tendrá la responsabilidad de llevar la administración y operación del Instituto Municipal.

Artículo 38.- Para ser designada Directora General de un Instituto Municipal se deberá reunir los siguientes requisitos;

I. Ser Mujer, ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Residencia probada en el Municipio no menor a seis meses previo a su nombramiento.

III. Contar con experiencia en materia de género.

IV. No haber sido condenada por violencia política en razón de género o delito en contra de la función pública.

Artículo 39.- La Directora General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Administrar con eficiencia los recursos materiales, humanos y coordinar de acuerdo a la normatividad del municipio, las actividades del Instituto Municipal para el mejor desempeño de sus funciones.

II. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de conformidad con las acciones establecidas para el Instituto Municipal en el Plan de Desarrollo Municipal.

III. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal para garantizar la transversalización de la perspectiva de género así como colaborar en la elaboración de los planes y programas sectoriales de las dependencias de la Administración Pública Municipal, capacitando a las dependencias en materia perspectiva de género y vigilando que se realicen las Matrices de Indicadores desagregadas por género y se contribuya a impulsar el indicador de género del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

IV. Elaborar el Programa Operativo Anual, de Presupuesto Anual y el Informe Anual de Actividades del Instituto Municipal a su cargo.

V. Informar de manera anual o cuando así sea requerido por el Cabildo, sobre los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo al Programa Operativo Anual.

VI. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos del Instituto Municipal.

VII. Supervisar la instrumentación de las acciones y programas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, de acuerdo a la política federal y estatal.

VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que la Instancia realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.

IX. Proponer la celebración de toda clase de convenios inherentes al Instituto Municipal.

X. Nombrar al personal a su cargo de conformidad con las necesidades de su Instituto Municipal; y

XI. Las demás que les confiera esta ley, los reglamentos interiores de los Institutos Municipales u otro ordenamiento municipal, estatal o federal en la materia.

Artículo 40.- La Dirección General de los Institutos Municipales, para mejor distribución y despacho de los asuntos y atribuciones de su competencia y poder cumplir con los objetivos y el objeto de la institución, contará con las siguientes Unidades Administrativas como estructura mínima para su funcionamiento:

- Coordinación de atención a la violencia de genero

- Coordinación para el adelanto, bienestar e igualdad de las mujeres
- Coordinación de atención psicológica a mujeres.
- Coordinación de módulos especializados en atención a las mujeres
- Coordinación de comunicación social.
- Coordinación general de institucionalización de la perspectiva de género y planeación interinstitucional e intersectorial.
- Coordinación de asuntos Jurídicos
- Coordinación de capacitación y profesionalización.
- Coordinación Administrativa, Finanzas y Recursos Humanos

Artículo 41.- Para el cumplimiento de su objeto, objetivos y facultades el Instituto Municipal tendrá las siguientes atribuciones;

I.- Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de violencia familiar

II.- Difundir los contenidos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de para el Estado de Baja California, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales en la materia y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte en los que se reconozcan los derechos de las mujeres.

III.- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres

IV.- Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, la prevención del embarazo en adolescentes, los servicios de salud integral para las mujeres, así como la salud sexual y reproductiva

V.- Realizar las gestiones necesarias para la incorporación transversal de la perspectiva de género en los planes de desarrollo municipal, en los presupuestos públicos y en la toma de decisiones encaminadas a cerrar las brechas de género

VI.- En coordinación con las dependencias de seguridad pública municipal y estatal implementar y operar un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar, violencia vicaria, o cualquier otra forma de violencia en contra de las mujeres que permita a

las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor para salvaguardar la integridad de la víctima

VII.- Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia en el ámbito laboral, educativo, económico, social y cultural, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, del sector privado y organizaciones de la sociedad civil

VIII.- Participar en los Programas y acciones que emprendan las dependencias Federal, Estatal y Municipales en materia de combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las mujeres

IX.- Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el municipio

X.- Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres

XI.- Canalizar a las dependencias competentes a las mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su género.

XII.- Impulsar Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia

XIII.- Proporcionar de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas de violencia, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia

XIV.- Implementar y promover programas de capacitación integrales permanentes para las y los funcionarios públicos en materia de derechos humanos de las mujeres, cursos de sensibilización en materia de violencia de género, capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras.]

XV.- Participar de forma activa en el Sistema Nacional y Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres.

XVI.- Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones federales, estatales y municipales, públicas y privadas que se ocupen de la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres.]

XVII.- Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres

XVIII.- Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres

XIX.- Promover que el personal que labora en el Municipio, y que atiende a mujeres víctimas de violencia, tome cursos de capacitación respecto a la violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres

XX.- Promover que el Municipio realice políticas acordes a erradicar, atender y prevenir la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con el programa integral y el programa estatal

XXI.- Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente y no sexista

XXII.- Promover la igualdad de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XXIII.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres

XXIV.- Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres.

XXV.- Las demás previas en las Leyes Estatales o Federales en la materia.

Artículo 42.- Cada Instituto Municipal de la Mujer deberá contar con una Unidad de Transparencia, la cual será un órgano operativo cuyo objeto es difundir la información de oficio, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de recolección de los datos personales, que se formulen al Instituto como sujetos obligados a servir como vínculo entre éste y las personas solicitantes.

Artículo 43.- La Sindicatura de cada municipio designará a un Comisario o Comisaria, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y contraloría interna del organismo descentralizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial el Estado.

SEGUNDO. El poder Ejecutivo Estatal, las Dependencias de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, dentro de un plazo de no mayor a 180 días siguientes al de la publicación del presente Decreto, llevarán a cabo las

adecuaciones correspondientes a sus reglamento y disposiciones aplicables, así como sus lineamientos de política pública y presupuestos para la adecuada aplicación de este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del "Edificio del Poder Legislativo, Baja California" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DANIEL GARCÍA CHI

PROVEEDOR DE LA ACCIÓN AT-10-23 DEL PROABIM 2023